

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220113300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Modifique la pretensión primera de la demanda, a fin de indicar el tipo de indemnización que se debe conocer, conforme la póliza de seguros.

De igual forma en atención a que las pretensiones segunda y tercera de la demanda, no indican el tipo de indemnización de que habla la póliza de seguros, se deberá hacer tal claridad, en el mismo sentido, se deberá deprecar la condena en pesos colombianos.

Frente a la pretensión cuarta, se deberá indicar el periodo en el que fueron liquidados dichos intereses, y aclarar que la condena se pide en pesos colombianos.

2. Con relación a los fundamentos fácticos de la demanda, se deberá precisar el periodo de causación de los intereses peticionados, tasa aplicada y allegar la respectiva liquidación de dichos réditos.

Aclárese el hecho 14° a fin de indicar que tiene que ver con el presente litigio la suspensión de términos con ocasión a la pandemia del Covid-19.

Elimíñese el fundamento fáctico No. 15, pues ese hecho no tiene relación con la presente demanda

3. Acredítense lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la remisión de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones del extremo pasivo, a fin de probar lo dicho en el hecho 13° de la demanda, puesto que tal documental no obra dentro del expediente digital.

4. Intégrense todas las correcciones en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 138, hoy 17 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f1248f42ab9921b8a9617cb92493aa6be47c89edb90176ae82876574bd2851**

Documento generado en 15/11/2022 09:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>